



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2011, en el Congreso de la Unión fueron aprobadas diversas reformas constitucionales en materia de derechos humanos, las cuales venían a ampliar y dar mayor solidez a los preceptos que contiene nuestra carta magna en esta materia.



PODER LEGISLATIVO

Como todos sabemos, los derechos humanos son todas aquellas prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, y cuyo ejercicio es indispensable para garantizar la dignidad del ser humano, es por ello que las sociedades constituidas bajo la tutela del Estado, han dado a éste la obligación fundamental de reguardar y proteger estos derechos como principio fundamental sin el cual sería imposible el pacto social.

En la citada reforma se incorporaron diversos derechos, se otorgaron responsabilidades a la autoridad estatal y se ampliaron las atribuciones de los organismos protectores de los derechos humanos. Dichas reformas han sido incorporadas ya al marco normativo de nuestra entidad y son derecho vigente, así como lo son al respecto los tratados internacionales y demás acuerdos suscritos por el gobierno mexicano, de acuerdo a la misma reforma antes señalada.

En tales reformas se contemplan que para elección del Presidente y de los Consejeros de los organismos de protección de los Derecho Humanos establecidos en el apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta se llevará a cabo mediante una consulta pública.



PODER LEGISLATIVO

Es por ello que continuando con el proceso de adecuación de nuestras normas locales, después de haber propuesto las reformas referidas, hoy ponemos a consideración de esta asamblea, la reforma correspondiente a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su artículo 19, para establecer el método de elección mediante consulta pública, por lo que se reforma la fracción primera para establecer la facultad del Congreso de expedir la convocatoria respectiva y se reforma el tercer párrafo de la fracción III para derogar la facultad que se le confería a las fracciones parlamentarias y diputados de partido la facultad de hacer las propuestas de candidatos a consejeros, transfiriendo ahora esta facultad a la sociedad civil y estableciendo en la misma el procedimiento de votación para la elección de las vacantes.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su apreciable consideración el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGA EL PÁRRAFO
TERCERO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo único.- Se reforma la fracción I y se deroga el párrafo tercero de la fracción III del artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur para quedar como sigue:

Artículo 19.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN ELECTOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:



PODER LEGISLATIVO

I.- CUANDO EXISTA UNA O MÁS VACANTES DENTRO DEL CONSEJO UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA DE MANERA PLURAL QUE AL EFECTO DESIGNE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ELABORARÁ UNA CONVOCATORIA MEDIANTE LA CUAL HARÁ UNA CONSULTA PÚBLICA A ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, COLEGIOS Y TODOS AQUELLOS GRUPOS Y ASOCIACIONES QUE PUEDAN TENER INTERÉS EN PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO.

II.- DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS LA MENCIONADA COMISIÓN EXAMINARÁ SI LOS CANDIDATOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y ELABORARÁ DICTAMEN EN EL QUE SE CONTENGAN LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CONSEJEROS QUE SATISFAGAN DICHOS REQUISITOS. EL CONGRESO DEL ESTADO ELEGIRÁ A LOS CONSEJEROS DE MANERA INDIVIDUAL Y SUCESIVA POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

III.- DE HABER DOS O MÁS VACANTES, LA COMISIÓN DISTRIBUIRÁ LAS PROPUESTAS RECIBIDAS PROCURANDO ASIGNAR EL MISMO NÚMERO PARA CADA VACANTE; ÉSTA ASIGNACIÓN SE HARÁ POR ORDEN ALFABÉTICO.

SI EN LA PRIMERA RONDA NO SE ALCANZARA LA VOTACIÓN REQUERIDA PARA CUBRIR LA VACANTE, SE LLEVARÁ A CABO UNA SEGUNDA RONDA DE VOTACIÓN CONSIDERANDO ESTA VEZ A LAS DOS PROPUESTAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.



PODER LEGISLATIVO

SI DE NUEVA CUENTA NO SE LOGRARE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN MEDIANTE INSACULACIÓN DE LA LISTA A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN.

SERÁ MOTIVO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS, LA ACUMULACIÓN DE TRES FALTAS CONSECUTIVAS E INJUSTIFICADAS A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO, PREVIA SOLICITUD FORMAL QUE PARA EL EFECTO FORMULE EL PRESIDENTE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

EL CONSEJO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE FUNGIRÁ COMO ÓRGANO DE ENLACE ENTRE LA PRESIDENCIA Y EL PROPIO CONSEJO, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno el Estado de Baja California Sur.

Atentamente,

**Diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado
Fracción Parlamentaria del PRI
XIII Legislatura
Congreso del Estado de Baja California Sur**